

Interlocutorio No. 577
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Humberto de J. Hernández S.
Radicado: 2022-00014-00 DA

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el solicitante Jairo Antonio Largo, allega solicitud de amparo de pobreza, para que se le asigne un Abogado para que inicie proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado en frente del señor Jairo Vinasco.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el señor HUMBERTO DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de que se le nombre apoderado de oficio para promover proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

Para Resolver se considera:

El artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Lo que indica la norma, es que cuando lo que pretenda adelantar el usuario sea un derecho litigioso que le represente una retribución o ganancia económica, el amparo de pobreza es improcedente.

Esta es la situación que se presenta en el caso a estudio, puesto que lo que pretende el señor Hernández Sánchez, es adelantar un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que, de

resultar exitoso, representaría para él, los incrementos económicos que por Ley le puedan corresponder.

Vale decir, además, que en cabeza del solicitante se presume una capacidad económica, como propietario del inmueble frente al cual se pretende la restitución y por el cual recibe dos canones de arriendo; y, adicional a ello, tampoco se encarga de acreditar o sustentar esa carencia de recursos que le impiden acudir a un abogado de confianza para promover el litigio.

Por tanto, bien puede el solicitante, contratar directamente los servicios de un profesional del derecho, para que la asesore en el procedimiento a seguir.

En consecuencia, la solicitud de amparo de pobreza se rechaza.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICA DE ROSUCIO - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor HUMBERTO DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, para que se le asigne apoderado para iniciar proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: **EN FIRME** este auto, se procederá al archivo definitivo de las diligencias, previa la salida y cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ
JUEZ